



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	RATIONAL COLOMBIA AMERICA CENTRAL S.A.S.
ACCIONADO	ITRACER COMERCIAL S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009- <b>2021-00467</b> -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1. En tratándose de facturas electrónicas, deben atender los requisitos que para el efecto dispone el artículo 11 de la Resolución No.000042 del 05 de mayo de 2020 proferida por la DIAN, en desarrollo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de los cuales no se avizoran:
  - La denominación de factura electrónica de venta,
  - La firma digital,
  - el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN,
  - Aportación de la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contenga el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo; los apellidos y nombre



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico.

2. Así mismo, se advierte al ejecutante que, debe adosar a la demanda, no sólo las facturas como título valor con mérito ejecutivo, sino que deben éstas reunir las exigencias de la norma, en cuanto que conste en ellas, la firma y fecha de su recepción.

Se reconoce personería para actuar dentro de las diligencias a la abogada **MARÍA FERDANDA DÁVILA GÓMEZ**, con TP nro. 141.956 del C s de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93491ef24d240a11c471d9e7a9334a28897041ffb398619b7124a6a3894b5238**

Documento generado en 24/01/2022 03:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>